

RESOLUCION de 12 de julio de 1999, de la Dirección General de Salud Pública y Consumo, por la que se acuerda el archivo del procedimiento de apertura de nueva oficina de farmacia en la localidad de La Cardenchoa.

Visto el escrito registrado de entrada en esta Consejería con fecha 3 de septiembre de 1998 presentado por D.^a Esther Tevar Morales en el que se solicitaba autorización de apertura de nueva oficina de farmacia en la localidad de La Cardenchoa, en base a lo establecido en el artículo 11 de la Ley 3/1996, de 25 de junio, de Atención Farmacéutica de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y

RESULTANDO: Que, recibida la anterior solicitud, el Servicio Territorial de Bienestar Social de Badajoz procedió a cumplimentar los trámites establecidos en el artículo 3 del Decreto 121/1997, de 7 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley de Atención Farmacéutica en materia de Oficinas de Farmacia y Botiquines y, una vez completa la documentación del expediente en lo que se refiere a la certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento de Azuaga, acreditativa del número de habitantes de La Cardenchoa, pedanía dependiente de ese Ayuntamiento, y habiendo recabado de la Inspección Provincial de Farmacia de Cáceres certificación acreditativa del número de oficinas de farmacia abiertas en el municipio afectado en el momento de la solicitud, se procedió a la apertura de un período de información pública mediante Anuncio publicado en el Diario Oficial de Extremadura de fecha 30 de abril de 1999.

RESULTANDO: Que una vez finalizado el plazo de veinte días concedido sin que se hayan presentado alegaciones, el Servicio Territorial de Bienestar Social de Badajoz remitió en fecha 2 de julio de 1999 a esta Dirección General el correspondiente expediente administrativo junto con todo lo actuado.

CONSIDERANDO: Que la solicitud presentada por la Sra. Tevar Morales de apertura de oficina de farmacia en La Cardenchoa no puede tener favorable acogida toda vez que, según se desprende de la certificación de habitantes emitida por el Secretario del Ayuntamiento de Azuaga, del cual depende la pedanía de La Cardenchoa, no se cumplen los requisitos de planificación exigidos en el artículo 10 de la Ley 3/1996, de 25 de junio, de Atención Farmacéutica de la Comunidad Autónoma de Extremadura, para la apertura de una oficina de farmacia en la citada localidad, toda vez que se necesitaría una población

de al menos 400 habitantes al ser una entidad poblacional de ámbito inferior al municipio, no alcanzándose en el presente caso la cifra requerida en la normativa de aplicación.

En virtud de lo anteriormente expuesto y en uso de las atribuciones conferidas por artículo 4 del Decreto 121/1997, de 7 de octubre, esta Dirección General,

RESUELVE:

Denegar la solicitud de autorización de apertura de oficina de farmacia instada por D.^a Esther Tevar Morales para la localidad de La Cardenchoa y, en consecuencia, proceder al archivo del presente expediente.

Remítase esta Resolución para su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, al objeto de su general conocimiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 60.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Contra la presente Resolución podrá interponerse Recurso Ordinario ante el Excmo. Sr. Consejero de Bienestar Social en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación.

Mérida, a 12 de julio de 1999.

El Director General de Salud Pública y Consumo,
PEDRO L. RUBIO NUÑEZ

RESOLUCION de 14 de julio de 1999, de la Dirección General de Salud Pública y Consumo, por la que se resuelve la apertura del procedimiento concursal para la autorización definitiva de una oficina de farmacia en la localidad de Palazuelo.

En relación con el procedimiento definitivo de autorización de oficina de farmacia en la localidad de Palazuelo referido a la autorización provisional concedida el 26 de junio de 1997 a D.^a M.^a Mercedes Merino García, iniciado por acuerdo de esta Dirección General de fecha 3 de marzo de 1999, se emite la presente Resolución en base a los siguientes antecedentes fácticos y fundamentaciones jurídicas.

ANTECEDENTES DE HECHO

UNICO.—El Servicio Territorial de Bienestar Social de Badajoz, cum-

plimentando lo dispuesto en el artículo 3, apartado 3.º del Decreto 121/1997, de 7 de octubre, publicó anuncio en el Diario Oficial de Extremadura, de fecha 30 de abril de 1999, por el que se sometía a información pública el procedimiento definitivo de autorización de una oficina de farmacia en la localidad de Palazuelo. Una vez finalizado el plazo de veinte días concedido sin que se hayan presentado alegaciones, el Servicio Territorial remitió en fecha 2 de julio a esta Dirección General el correspondiente expediente administrativo junto con todo lo actuado.

FUNDAMENTACION JURIDICA

PRIMERA.—La Disposición Transitoria 2.ª de la Ley de Atención Farmacéutica de Extremadura prevé que las autorizaciones provisionales de oficinas de farmacia caducarán cuando se realicen los procedimientos definitivos de autorización, los cuales se convocarán una vez recaiga sentencia firme, pudiendo participar en este tipo de procedimiento aquellos solicitantes que en su momento iniciaran el expediente de apertura dentro de la misma localidad y mismo núcleo en que fue autorizada, siempre que no dispongan en la actualidad de otra oficina de farmacia.

SEGUNDA.—Del examen de lo actuado en el expediente administrativo, se deduce que en el procedimiento judicial del que trae su causa la autorización provisional concedida a D.ª M.ª Mercedes Merino García ha recaído sentencia firme, presupuesto habilitante para el inicio del procedimiento definitivo de autorización tal y como establece la mencionada Disposición Transitoria 2.ª de la Ley.

Por otra parte, en la tramitación del presente procedimiento se han seguido los trámites establecidos en el artículo 3 del Decreto 121/1997, de 7 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Atención Farmacéutica de Extremadura en materia de Oficinas de Farmacia y Botiquines, constando en la documentación remitida que a tenor del número de habitantes de Palazuelo, se cumplen los requisitos de planificación establecidos en la Ley de Atención Farmacéutica de Extremadura para la apertura de una oficina de farmacia en la mencionada localidad, cuyo emplazamiento deberá ubicarse en el núcleo de población en donde fue autorizada la oficina de farmacia de la que es titular D.ª M.ª Mercedes Merino García.

A tenor de los antecedentes de hecho y fundamentaciones jurídicas invocadas y en uso de las atribuciones conferidas,

RESUELVO

1.º—Abrir el procedimiento concursal para la autorización definitiva

de una oficina de farmacia en la localidad de Palazuelo referida a la autorización provisional concedida en su día a D.ª M.ª Mercedes Merino García.

2.º—El emplazamiento de la oficina de farmacia deberá estar ubicado en el núcleo de población formado por la localidad de Palazuelo.

Contra la presente Resolución podrá interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Bienestar Social en el plazo de un mes a contar desde su notificación o publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 14 de julio de 1999.

El Director General de Salud Pública y Consumo,
PEDRO L. RUBIO NUÑEZ

CONSEJERIA DE EDUCACION Y JUVENTUD

ORDEN de 13 de julio de 1999, por la que se reconoce a la Escuela de Educadores en el Tiempo Libre «Misioneros de la Esperanza», como Escuela de Animación Infantil y Juvenil de Tiempo Libre.

En virtud de las atribuciones que me han sido conferidas por el artículo tercero, punto 2 del Decreto 74/1986, de 16 de diciembre, por el que se regulan las Escuelas de Animación Infantil y Juvenil de Tiempo Libre en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura .

Comprobado que la documentación presentada en esta Consejería de Educación y Juventud por Doña Victoria E. Jiménez Franco reúne los requisitos exigidos en el articulado del Decreto referenciado.

Visto el informe favorable y la propuesta de la Dirección General de Juventud,

DISPONGO

ARTICULO PRIMERO.—Reconocer oficialmente a la Escuela de Animación Infantil y Juvenil de Tiempo Libre «Escuela de Educadores en el Tiempo Libre Misioneros de la Esperanza» con capacidad suficiente para titular monitores, directores, o coordinadores y animadores de Tiempo Libre Infantil y Juvenil.